Año de 1843.



Juéves 24 de Agosto.

OFICIAL

BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 183.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del que continúa, me comunisa la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se me dice lo que

sigue con fecha 7 del actual.

Enterado el Gobierno de la Nacion del espediente instruido à consecuencia de la comunicacion que pasó ése Ministerio al de mi cargo con fecha 21 de sebrero último, con motivo de una consulta promovida por el Ayuntamiento constitucional de Alicante sobre si debe ó no abonarse al batallon de provinciales que lleva el nombre de aquella capital, la refaccion ó franquicia que reclama el Gefe de dicho cuerpo y a que se niega la citada corporacion fundada en el reglamento de 27 de sebrero de 1806; y consormandose el propio Gobierno con la opinion del Pribunal supremo de Guerra y Marina, ha tenído a bien declarar, a nombre de S. M. la Reina Dona Isabel II, que es infundada la reclamacion del Gese del batallon provincial de Alicante y que à este y demas del mismo instituto solo les corresponde la refaccion, o sea devolucion de derechos munieipales, cuando se hallen sobre las armas haciendo el servicio al igual de la infantería del ejército, bien sea dentro ó fuera de su respectiva provincia y Capital.

De orden del Gobierno provisional lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue à noticia de sus Ayun-

tamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial en eumplimiento de lo que en la misma se previene. Palencia 21 de agosto de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 184.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fechu 14 del actual me dirije la siguiente orden circular.

Firmemente decidido el Gobierno provisional à cumplir con los deberes que la confianza de la Nacion le ha impuesto, mal pudiera olvidar la proteccion que merece el precioso derecho que la Constitucion concede á todos los españoles de emitir, publicar y circular libremente sus opiniones por medio de la imprenta.

Un Gobierno que descanse en la rectitud de sus intenciones, en la legalidad de sus actos y en la sirmeza de su voluntad, no debe temer que las agresiones de los escritores consigan privarle del apoyo de la opinion; porque hallará siempre en los fallos del jurado la sancion de su conducta, y porque la imprenta imparcial y patriótica reducirá á la nada los clamores de una oposicion estraviada é impotente.

La discusion pública no es posible donde no hay seguridad para espresar las ideas; y la esperiencia tiene demostrado, que las medidas arbitrarias, dirijidas á sofocar la emision del pensamiento, lejos de favorecer el órden púbico, irritan las pasiones, crean una porfiada resistencia y establecen una pugna funestísima.

La desgraciada suerte de la administracion pasada acredita esta verdad. En desacuerdo con el voto nacional, la violenta antipatía con la imprenta periódica y las contínuas vejaciones contra, los escritores independientes, revelaron la existencia de proyectos subversivos, que los hechos vinieron despues à confirmar. La imprenta entonces, guiada por un instinto de conservacion y alarmada por los males que amenazaban á la pátria, se unió para formar un centro comun de resistencia, y sus generosos esfuerzos contribuyeron eficazmente á salvar la integridad del Trono y de la Constitucion jurada.

Deber es pues de todo Gobierno previsor precaver con tiempo la repeticion de pruebas, sean necesarias; y el que hoy rige provisionalmente la Nacion, por un efecto de su voluntad, quiere que el ejercicio de escribir disfrute de la protección y seguridad que há menester, para que sea el intérprete de todas las doctrinas que permite la Constitución del Estado y de todos los intereses sociales, suya armonía constituye la felicidad pública.

En este concepto cuidará V S. de no traspasar con gestiones indebidas la línea de facultades que las leyes le conceden en materia de imprenta, y no permitirá que se coarte en ningun sentido la completísima libertad
de que deben gozar tanto los representantes
de la ley en uso de la acción que en nombre
de la sociedad ejercen, como los defensores de
los escritos denunciados, cuyas opiniones, por
exageradas que sean, solo deben estar sujetas
à la apreciación moral del jurado, juez único
y esclusivamente encargado de conocer del delito escrito.

De órden del Gobierno lo digo á V. S. pasu inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el boletin eficial para su publicidad. Palencia 21 de agosto de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 185.

A las nueve de la noche del 19 del corriente, dos hombres cuyas señas se espresan a continuación, robaron a Francisco Palomo Bedoya, vecino de Amusco, once mil doscientos rs. en dinero efectivo y una campanilla de plata con cadena del mismo metal. Los Alcaldes constitucionales redoblarán su vigilancia para el descubrimiento, captura y segura conducción de los ladrones al Juzgato de primera instancia de Astudillo. Palencia 21 de agosto de 1843 = Vicente Crespo.

Señas de los ladrones. Uno alto, moreno, con mucha patilla, sombrero calañés y chaqueta negra. Otro muy bajo, sin patilla, sombrero calañés, capa y chaqueta negra.

Núm. 186.

Los Alcaldes constitucionales de esta pro-

captura y esques conduccion al Jurgado de primera instancia de Astudillo, de los autorés del robo ejecutado el dia 13 del corriente en el mente de San Celvian de Eugna Madre á Manuel Fernandez y Trancisco Labiada, asturianos tratantes en ganado (acuno, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas de los ladrones y de las caballerías robadas. Palencia 22 de agosto de 1843. Vicente Crespo.

Señas de uno de los seis ladrones. Estatura regular, nariz larga, grueso, patilla larga y cerrado de barba, pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño fino, sombrero alto bueno; todos con carabinas.

Señas de los caballos. Dos caballos negros, el uno calzado del pie y el otro frontino, otro también negro muy chiquito: efectos robados, 2985 rs. en oro y plata.

Núm. 187.

El Sr. Gefe superior político de la provincia de Granada, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

El terrible incendio ocurrido en esta Capital la madrugada del 20 ultimo, que ha reducido á la mendicidad infinidad de familias, ha escitado la compasion de los habitantes de esta capital, cuya municipalidad me ha invitado á abrir una suscripcion á fin de que las almas sensibles de todos los pueblos del reino concurran con la cantidad que les sea dable para indemnizar en algun tanto sus pérdidas, justo pedido á que accediendo con el mayor inferes por mi parte, tengo el honor de dirigirme à V. S., seguro de que hallará favorable acogida tan filantrópico proyecto en esa provincia de su digno mando, sirviéndose V. S. disponer ingresen las sumas que produzca en las Administraciones de Correos para su traslacion à la Depositaria de este cuerro municipal, dándonie aviso de lo que vaya ingresando, para conocimiento del mismo.

Al dar publicidad à la preinserta comunicacion, no puedo menos que incitar à los habitantes de esta procincia à contribuir à tan filantrópico proyecto.

Se suscribe en las Administraciones de Correos, y en los puntos donde mo la haya, y rá la entrega al Alcalde constitucional de su respectivo pueblo, quien lo pondrá en la Admistración de esta capital, con una relación de los sugetos que se habiesen suscrito, y á su debido tiempo se insertará la general en el Botetin oficial de la provincia. Palencia 22 de agosto de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 188.

El Juez de primera instancia de Rioseco me dirige con fecha 14 del actual el siguiente oficio.

Conviniendo al servicio público en causa criminal de oficio que estoy instruyendo, que las justicias de los pueblos busquen, capturen y pongan á mi disposicion á un tal Eugenio, criado de Alejandro Hernandez, arriero, vecino de Casarrubios del Monte, de edad como de 22 años, estatura corta, algo rojo y oyoso de viruelas, con una cicatriz en la cara, nariz regular, barba cerrada, ojos pardos, vestido con gorra de pellejos ó un sombrero redondo, chaqueta de paño azul, pantalon de paño, viejo, y con alpargatas, por haberse desaparecido de Castrômonte, de este partido, en la madrugada del 6 del corriente con dos caballerías de su amo, cuyas señas son: una jaca nebada ó pelicana, como de 6 cuartas y media de alzada, con un sobrehueso en la mano izquierda, y una mula cerrada, de la misma alzada, pelo castaño, rozada en el costillar izquierdo; espero del celo de V. S. que se sirva encargarlo á las justicias de esa provincia, insertando este oficio en el Boletin at efecto, y avisándome de haberse verificado oportunamente.

Y lo he mandado insertar en este periódico para que los Alcaldes constitucionales redoblen su cigilancia á fin de descubir el paradero del referido Engenio y caballerías robadas, conduciéndolas con seguridad á disposición del expresado Juez de primera instancia. Palencia 22 de agosto de 1843.=Vicente Crespo.

Juzgado de primera Instancia del partido de Palencia.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este partido se servirán manifestarme dentro del término de seis dias si existe en alguno de ellos Daniel García, vecino del lugar de Carrea, del partido de Belmonte en la provincia de Oviedo, en el supuesto que su silencio, vencido dicho término, se considerará como contestacion negativa, Palencia 14 de agosto de 1843.=Cayetano Área.=Insértese, Gomez.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de esta Provincia.

NOTA. En el suplemento al boletin oficial de esta provincia, del juéves 3 del actual, señalado con el número 162, se apunció una huerta, de cabida de una obrada, 3 cuartas, en término de esta ciudad, con su casa y noria, que perteneció a los capellanes del número i0 de la misma, y ganaba de renta en cada un año 260 rs., por lo que se capitalizó en 7.800 rs.; pero como la verdadera renta que aquella produce es la de 1.200 rs anuales; asciende su capitalizacion a la cantidad de 36.000 rs., la que servira de tipo en la subasta que se ha de celebrar en esta capital el dia 6 de setiembre próximo venidero, teniendo entendido que la citada huerta es procedente del Cab Ido Catedral, lo que se anuncia al público para su condcimiento. Palencia 22 de agosto de 1843 .= J. Luis Clavero .= Insértese, Crespo,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TEATRO.

El empresario que se halla en esta Ciudad don José Farro, deseoso de proporcionar funciones dignas de este ilustrado vecindario, no perdona medio, gasto ni fatiga á fin de verificarlo; al efecto ha dispuesto las representaciones que se espresan; Domingo 27, la Pala de Cabra: Mártes 29, Doña Gimena de Ordoñez: Juéves 31, San Isidro Labrador: Viérnes 1.º de setiembre, La Capilla de Glestor ó los Remordimientos: Sábado 2, el Terremoto de la Martinica: Domingo 3, la Pata de Cabra: Lunes 4, la Bruja de Lanjaron: Martes 5, la Cabeza de Muerto: Miércoles 6, Pedro el Negro. Si el sábado 26 del presente se ballire corriente, se pondrá en escena, y sino el Domingo sin falta á no imposibilitarlo algun incidente imprevisto.

Mañana Jueves 24 se pondrá en escena una escojida funcion á beneficio de doña Narcisa Mascías, primera actriz de Declamacion: sinfonía, Drama en 3 actos, el Tutor ó la Ciega de Madrid: paso á 2 de la Chega en el baile el Pizarro, por los Tenorios. Dando fin el sainete de la casa Tócame Roque, en Madrid.—Insértese, Grespo

Estado que manifiesta las obras ejecutadas en las carreteras de este Distrito comprendidas, en la Provincia de Palencia, en el mes de julio último.

	CONSERVACION PERMANENTI.				REPARACION.	
CARRETERAS.	Estension de Carretera bacheada.	Estension de Cuneta recorrida.	Idem de pascos arreglados.	Idem de Carretera re- cebada.	Estension de Carretera recargada.	Idem de Cuneta abicrta.
Nacional de Santander por Palencia, 6.º Seccion	1.128	2.465	2.885	ງງ	22	420
Idem de Burgos á S. Isidro, Seccion única	22	22	500	° 441	14	1.058
Sumas	1.128	2.465	3.385	441	14	1.478

Burgos 11 de agosto de 1843.=El Ingeniero, gefe del distrito, Francisco Antonio de Echánobe y Echánobe.